



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2018-00672-00

Se agregan las respuestas aportadas con ocasión al auto del 6 de marzo de 2020.

Superada la situación que dio origen a la nulidad y dado que la demanda cumple los requisitos previstos en los arts. 82, 375 del c. G. Del p., se aportaron los anexos previstos en el art. 83 y 84 ibídem, se **RESUELVE**:

1º Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía instaurada por Jaider López Quiroga y Flor Elba Rincón Santamaría contra los herederos indeterminados de los señores Miguel Adonai Charria Parra (Q.E.P.D.) y Víctor Julio Robayo Robayo (Q.E.P.D.) y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

2º Tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal de conformidad con lo establecido en el art. 368 y ss. del CGP.

3º Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, de conformidad a lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P. secretaría librese oficio al registrador de instrumentos públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

4º Secretaría informe la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la Defensa del Espacio Público, el IDU, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al instituto distrital de gestión del riesgo, para que en el ámbito de sus funciones, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar, particularmente, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público.

5º de conformidad a lo previsto en el art. 10 del decreto 806 del año 2020, secretaría, registre el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores miguel adonai charria parra (q.e.p.d.) y victor julio robayo robayo (q.e.p.d.); así como a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

6º En Atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

en el inmueble objeto del proceso, con los datos necesario señalado en esta norma. Una vez instalada la valla, deberá tomar fotografías y anexarlas al proceso.

7°. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8° Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

9° Tener a Andrés Jiménez Leguizamón como representante judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c207eb9dcebbfc539e8ee29197b642b39fbb15e2ddf9db5d1f49c92f25da3374

Documento generado en 04/09/2020 11:43:39 a.m.

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria